



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/164/2015-P

## PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/164/2015-P

**SOLICITANTE:** RODRIGO PUGA CASTRO,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO HUMANISTA, ANTE EL CONSEJO  
GENERAL.

**CARGO DE ELECCIÓN:** DIPUTADOS POR  
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución por la que se tiene por no presentada la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, representante propietario ante en el Consejo General, por ese partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva, se advierte el incumplimiento a sus normas estatutarias y al requerimiento que obra en autos, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

### GLOSARIO:

**Sala Regional:**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

**Tribunal Electoral:**

Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

**Consejo General:**

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/164/2015-P

**Acuerdo de paridad:**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, dictado el nueve de abril de dos mil quince.

**Instituto:**

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Ley Electoral:**

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Periódico Oficial:**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

**Resolución de registro:**

Resolución del Consejo General dictada el cuatro de abril de dos mil quince, que determinó procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presentó el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, Representante Propietario ante el Consejo General e Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador de dicho partido político, así como Jose Reyes Olguín Rangel, Delegado Especial del Partido Humanista en el Estado de Querétaro e Ignacio Pinacho Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno Nacional de ese partido, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**Solicitud de sustitución:**

Solicitud de sustitución de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, representante propietario ante en el Consejo General, de dicho partido político.



## RESULTANDOS:

**I. Reforma electoral.** El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, las de paridad de género.

**II. Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**III. Acuerdo del Consejo General.** El once de febrero de este año, el Consejo General emitió un acuerdo a través del cual aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**IV. Recurso de apelación.** Inconforme con el referido acuerdo, el quince de febrero siguiente los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral.

**V. Sentencia emitida en el recurso de apelación.** El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el acuerdo mencionado en el resultando III de esta determinación.

**VI. Juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral.** Contra la sentencia del Tribunal Electoral mencionada en el apartado anterior, Edgar Inzunza Ballesteros, Martín Mendoza Villa, Abraham Trevizo Venzor, José Serafín Pérez Mandujano, Víctor Manuel Torres Gómez, Antonio Merced Velázquez Montes, Armando Ramón García, Esteban Darío Martínez Luna, Guadalupe Orozco Martínez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Seth Estanislao Hipólito, Josefina Meza Espinoza, Cristina Hernández Mendoza, María Angélica Puerto Muñoz y Luis Alberto Reyes Juárez, promovieron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional presentaron juicio de revisión constitucional electoral, también contra la referida sentencia.



**VII. Acuerdo modificatorio del Consejo General.** El veintidós de marzo de dos mil quince, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo".

**VIII. Resolución de registro.** El cuatro de abril de este año, el Consejo General aprobó la resolución de registro.

**IX. Sentencia.** El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto hace a Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados, en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.

...

**X. Acuerdo de paridad.** El nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se estableció un plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación de la referida determinación, para que se realizaran las sustituciones que correspondan a efecto de cumplir el acuerdo indicado.

**XI. Solicitud de sustitución.** El catorce de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de sustitución.

**XII. Vista.** El quince de abril de la presente anualidad, en atención al escrito presentando por el solicitante el catorce del mismo mes y año en la Oficialía de Partes de este Instituto, se dio vista a fin de estarse a lo acordado en los Estatutos del Partido Humanista y en la resolución



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/164/2015-P

IEEQ/AG/164/2015-P, aprobada por el Consejo General, el cuatro de abril de dos mil quince.

**XII. Informe.** El dieciséis de abril de este año, el Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informó que derivado de la notificación personal realizada el quince del mes y año en que se actúa a Rodrigo Puga Castro, representante propietario del Partido Humanista, bajo el expediente de mérito, no se presentó escrito alguno.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 193, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y el Acuerdo de paridad.

**SEGUNDO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General conozca y resuelva sobre la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Humanista, por conducto de Rodrigo Puga Castro, representante propietario ante en el Consejo General, de dicho partido político, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**TERCERO. Trámite.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad aplicable y el Acuerdo de paridad.

**CUARTO. Estudio de fondo.** La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en el Acuerdo de paridad, el cual prevé que el Consejo competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud de respectiva, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidata y candidato.



En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución; y III. Análisis de la solicitud de sustitución.

*I. Consideraciones preliminares*

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

De este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

*Constitución Política del Estado de Querétaro*

**Artículo 8.** El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados

6



de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

*Ley Electoral del Estado de Querétaro*

**Artículo 13.** Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que



cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas.

En este sentido, los requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir los requisitos de registro establecidos en los artículos 105, 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

**Artículo 105.** Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

**Artículo 192.**

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

...

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**Artículo 194.** La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:



- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

**Artículo 195.** A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyugarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

**Artículo 196.** Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.



Con base en las anteriores disposiciones y las constancias que obran en los autos, como también con apoyo en las Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó la resolución de registro en el expediente en que se actúa.

Al siguiente día de la emisión de tal resolución, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual sobreseyó el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto al juicio promovido por Luis Alberto Reyes Juárez; modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015; y, vinculó al Consejo General para que procediera en los términos indicados en el apartado de efectos de la sentencia de la Sala Regional.

En esa virtud, el nueve de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo de paridad, mediante el cual se modificaron en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

De esta manera, en el acuerdo indicado se estableció, además de las medidas respectivas en materia de paridad de género, así como los plazos y mecanismos para la realización de las sustituciones derivadas del cumplimiento de la determinación de referencia, el procedimiento de verificación que ordenó la Sala Regional en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, conforme lo siguiente:

1. Tiene competencia para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, el órgano electoral que conoció del registro de candidatos que se pretendan sustituir.
2. La solicitud de sustitución de candidatos se presentará por escrito ante el Consejo respectivo.
3. La solicitud deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidatos y fórmulas.
4. Transcurrido el plazo de cinco días naturales, contado a partir de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de paridad, el Secretario Ejecutivo o Técnico del Consejo Electoral competente, verificará la información y documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se requerirá al partido político o coalición postulante, por



medio de su representante acreditado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de sustitución de candidatos previsto en el Acuerdo de paridad, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución.

6. Se exceptúa de lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 en los casos de quienes fueron registrados como candidatas y candidatos en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. El Consejo Electoral competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.

6. Contra la resolución que conceda o niegue la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, con fundamento en el Acuerdo de paridad se procede al análisis de la solicitud de sustitución materia de esta resolución.

## II. *Oportunidad en la presentación de la solicitud de sustitución*

El Acuerdo de paridad dispone que las solicitudes de sustitución se deben presentar en el plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho Acuerdo, por tanto, en términos del artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dicho plazo transcurrió para el partido político solicitante, del diez al catorce de abril del año en curso.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud de sustitución el catorce de abril del presente año, se concluye que la solicitud en estudio se formuló oportunamente.

## III. *Análisis de la solicitud de sustitución*

A juicio de esta autoridad, la solicitud de sustitución no cumplió con las normas estatutarias del Partido Humanista, toda vez que de la resolución dictada el cuatro de abril de la presente anualidad por el Consejo General, bajo el expediente IEEQ/AG/164/2015-P, en su parte conducente se determinó lo siguiente:

...



A ese efecto, el artículo séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista,<sup>1</sup> establece que corresponde al órgano nacional la designación de la primera fórmula de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional, y el restante de dicha lista corresponde al órgano competente local, de manera que en estricta observancia a sus disposiciones estatutarias, se advierte que la solicitud de registro postulada por el Partido Humanista es encabezada por una mujer, en la especie, como candidata propietaria Ameida Ziomara Molina Gudiño y suplente Rocío Olvera Terrazas, y, a partir de esa posición, es evidente que el género no se alterna entre las mismas hasta concluir la lista presentada por el órgano competente estatal, no obstante los propietarios y suplentes son del mismo género, por lo que, conforme lo establecido en este considerando se colige que el partido político cumple con el imperativo legal de la presentación de la lista respectiva y, por tanto, tiene derecho a participar en la asignación.

Haciendo una interpretación pro homine y con el objeto de favorecer la adecuada integración de la Legislatura del Estado de Querétaro, como potenciar el derecho a la representación política y el acceso a las mujeres a los cargos públicos, se considera bastante para la representación legal que requiere el numeral 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. No interpretar dicho documento en tal sentido, implicaría que se declarará desierta la asignación de la primer fórmula de representación proporcional, sin la posibilidad de hacer el corrimiento con ninguno de los otros listados registrados, con los evidentes efectos de limitar el acceso a la representación política, por ello esta autoridad electoral local determina nulo el registro de la primer fórmula presentada por el órgano estatal, en virtud de que la instancia local carece de capacidad para registrarla, por tanto se otorga el registro a la primer fórmula, presentada por Jose Reyes Olgún Rangel, Delegado Especial del Partido Humanista en el Estado de Querétaro e Ignacio Pinacho Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno Nacional de ese partido, para quedar la conformación de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para el proceso

---

<sup>1</sup> Este artículo establece: "SÉPTIMO. Para los procesos electorales federales y locales con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, derivado de la temporalidad de aprobación del presente Estatuto y la constitución del Partido, por esta única ocasión, el método de selección de candidatos será el de designación directa, de conformidad con las

siguientes bases:

Para el proceso electoral federal a elegir Diputados al Congreso de la Unión, la Junta de Gobierno Nacional, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La Junta de Gobierno Nacional designará a los candidatos a diputados federales por ambos principios postulados por el Partido, previa opinión no vinculante de las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal en el ámbito de sus responsabilidades.

Para los procesos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, la Junta de Gobierno Estatales o del Distrito Federal, respectivamente, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. **Las Juntas de Gobierno Estatales o del Distrito Federal designarán a los candidatos a los cargos de elección popular en su entidad federativa.**

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, en los que se deberá renovar el Titular el Poder Ejecutivo Local, la Junta de Gobierno Estatal respectiva, designará al candidato a Gobernador, previa autorización de la Junta de Gobierno Nacional. El método de elección será la designación directa por invitación, mediante convocatoria en la que se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La referida convocatoria será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones.

**En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, la primera fórmula de la lista de candidatos a Diputados locales por principio de representación proporcional de la entidad federativa de que se trate.** El método será de designación directa por invitación. En la convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso, misma que será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. **La Comisión Política Nacional designará a los candidatos a los cargos de elección popular a que se refiere éste párrafo.**" (Énfasis añadido).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/164/2015-P

electoral ordinario 2014-2015, postulada por el partido político al rubro indicado, de la siguiente forma:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	AMEIDA ZIOMARA MOLINA GUDIÑO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	15 DE NOVIEMBRE DE 1986	5 AÑOS
1	ROCIO OLVERA TERRAZAS	QUERETARO, QRO.	23 DE MARZO DE 1985	3 AÑOS
2	RICARDO ANDRADE BECERRA	QUERÉTARO, QRO.	18 DE AGOSTO DE 1975	7 AÑOS
2	ERNESTO PEREZ AGUIÑAGA	SAN FELIPE, GUANAJUATO	17 DE DICIEMBRE DE 1954	20 AÑOS
3	ANA LILIA RAMIREZ LEON	QUERETARO, QRO.	3 DE JULIO DE 1980	16 AÑOS
3	ANGELICA ROMI CHAVEZ	QUERETARO, QRO.	5 DE ABRIL DE 1971	9 AÑOS
4	GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJIA	SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO	22 DE NOVIEMBRE DE 1965	3 AÑOS
4	BENIGNO MANUEL GONZALEZ FLORES	CUATROCIENEGAS, COAHUILA	15 DE JUNIO DE 1960	6 AÑOS
5	CONSUELO BADILLO RESENDIZ	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	28 DE MAYO DE 1967	30 AÑOS
5	ESTHER GARCIA ZUÑIGA	QUERETARO, QRO.	10 DE ABRIL DE 1967	15 AÑOS
6	JOSE ROBERTO HERNANDEZ BOTELLO	QUERETARO, QRO.	14 DE ABRIL DE 1986	28 AÑOS
6	ALDO AGUSTIN PALACIOS PEREZ	QUERETARO, QRO.	31 DE MARZO DE 1984	28 AÑOS
7	HILDA LORENA VAZQUEZ LOPEZ	QUERETARO, QRO.	30 DE ENERO 1982	10 AÑOS
7	MARIA CAROLINA DURAN VAZQUEZ	HUIMILPAN , QRO.	8 DE MAYO DE 1987	6 AÑOS
8	DAVID HERRERA VILLASEÑOR	MICHOACAN DE OCAMPO	29 DE DICIEMBRE DE 1963	3 AÑOS
8	FRANCISCO JAVIER GRANADOS VILLASEÑOR	-----	-----	-----
9	EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	25 DE MARZO DE 1978	36 AÑOS
9	ANA KAREN PINTOR PAULIN	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	29 DE ABRIL DE 1989	25 AÑOS
10	FERNANDO RESENDIZ MARTINEZ	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	7 DE JULIO DE 1970	44 AÑOS
10	ENRIQUE RODRIGUEZ OCAMPO	QUERETARO, QRO.	15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	21 AÑOS

...

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en términos del resultando XII, de la presente determinación se dio vista al solicitante con la finalidad de que en observancia a sus Estatutos, así como a lo determinado en la resolución dictada por este máximo órgano de dirección, en el expediente IEEQ/AG/164/2015-P, remitiera la solicitud conducente y/o manifestara lo que a su interés conviniera, por lo que una vez debidamente notificada la representación de dicho Instituto político,



esta no dio contestación a la vista formulada, por tanto, en términos del apercibimiento formulado en la vista de referencia se tiene por no presentada la solicitud de mérito.

Bajo esta tesitura queda subsistente la lista de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para conformar la Legislatura del Estado de Querétaro, determinada en la resolución aprobada por el máximo órgano de dirección, el cuatro de abril de este año, recaída en el expediente IEEQ/AG/164/2015-P, misma que se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	AMEIDA ZIOMARA MOLINA GUDIÑO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	15 DE NOVIEMBRE DE 1986	5 AÑOS
1	ROCIO OLVERA TERRAZAS	QUERETARO, QRO.	23 DE MARZO DE 1985	3 AÑOS
2	RICARDO ANDRADE BECERRA	QUERETARO, QRO.	18 DE AGOSTO DE 1975	7 AÑOS
2	ERNESTO PEREZ AGUIÑAGA	SAN FELIPE, GUANAJUATO	17 DE DICIEMBRE DE 1954	20 AÑOS
3	ANA LILIA RAMIREZ LEON	QUERETARO, QRO.	3 DE JULIO DE 1980	16 AÑOS
3	ANGELICA ROMI CHAVEZ	QUERETARO, QRO.	5 DE ABRIL DE 1971	9 AÑOS
4	GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJIA	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	22 DE NOVIEMBRE DE 1965	3 AÑOS
4	BENIGNO MANUEL GONZALEZ FLORES	CUATROCIENEGAS, COAHUILA	15 DE JUNIO DE 1960	6 AÑOS
5	CONSUELO BADILLO RESENDIZ	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	28 DE MAYO DE 1967	30 AÑOS
5	ESTHER GARCIA ZUÑIGA	QUERETARO, QRO.	10 DE ABRIL DE 1967	15 AÑOS
6	JOSE ROBERTO HERNANDEZ BOTELLO	QUERETARO, QRO.	14 DE ABRIL DE 1986	28 AÑOS
6	ALDO AGUSTIN PALACIOS PEREZ	QUERETARO, QRO.	31 DE MARZO DE 1984	28 AÑOS
7	HILDA LORENA VAZQUEZ LOPEZ	QUERETARO, QRO.	30 DE ENERO 1982	10 AÑOS
7	MARIA CAROLINA DURAN VAZQUEZ	HUIMILPAN, QRO.	8 DE MAYO DE 1987	6 AÑOS
8	DAVID HERRERA VILLASEÑOR	MICHOACAN DE OCAMPO	29 DE DICIEMBRE DE 1963	3 AÑOS
8	FRANCISCO JAVIER GRANADOS VILLASEÑOR	-----	-----	-----
9	EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	25 DE MARZO DE 1978	36 AÑOS
9	ANA KAREN PINTOR PAULIN	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	29 DE ABRIL DE 1989	25 AÑOS
10	FERNANDO RESENDIZ MARTINEZ	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	7 DE JULIO DE 1970	44 AÑOS
10	ENRIQUE RODRIGUEZ OCAMPO	QUERETARO, QRO.	15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	21 AÑOS

*[Firma manuscrita]*  
14



Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 60, 65, fracción XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción VII, 192, 193, fracción I, 194, 195, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36, 38, 40, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como con fundamento en el Acuerdo de paridad; es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se tiene por no presentada la sustitución de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que presenta Rodrigo Puga Castro, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que del análisis de la solicitud de referencia se advierte el incumplimiento a las disposiciones estatutarias respectivas y al requerimiento que obra en autos, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando indistintamente para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/164/2015-P

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo